



Resolución Jefatural

N° 1015-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 16 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 1960-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 98834-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, al respecto, el referido artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec precisa lo siguiente:

Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de

transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.

(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 472-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC de fecha 03 de diciembre del 2014 se aprueban las Bases de la “Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, se adjudica la “Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015” al señor **EBER CARRERO MENOR**, identificado con DNI N° 75848468, para seguir los estudios de la carrera profesional de Ingeniería de Sistemas y Telemática en la Universidad Politécnica Amazónica;

Que, mediante solicitud presentada a través del expediente 76761-2022, con fecha 04 de agosto de 2022, el señor **EBER CARRERO MENOR** (en adelante, el beneficiario), identificado con DNI N° 75848468, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos de salud; sin embargo, al evaluar la documentación presentada se planteó observaciones mediante oficio N° 2694-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE;

Asimismo, a través del Expediente 98834-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, presenta documentación complementaria con el fin de subsanar las observaciones planteadas por nuestra oficina;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud en lo siguiente: *“Que, por motivos de salud no puedo seguir trabajando para dar conformidad al servicio del compromiso al Perú, aún me falta 6 meses para cumplir el año, pase por una cirugía de la nariz el 17/06/2022, la cual estoy en proceso de tratamiento 3 semanas (adjunto el certificado médico en el presente documento), después me indicaron que debo cuidarme 6 meses e ir a mis respectivos controles para una recuperación favorable, actualmente tengo la nariz muy hinchada y constantemente se me congestiona, me liberaron una sinequia nasal, la cual se estaba formando hace una semana atrás . Es por lo escrito solicito el período de aplazamiento desde la fecha 30/05/2022 hasta 30/12/2022, entre este rango de fechas me dijo mi doctor que ya me encontraré bien si Dios lo permite poder trabajar. (...);”*

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, adjunta la documentación que se detalla a continuación:

- *Certificado médico suscrito por el médico otorrinolaringólogo Anderson Sanchez Sotomayor del Gobierno Regional San Martín, indica descanso médico por el periodo de 15 (quince) días del 17/06/2022 al 01/07/2022.*
- *Constancia médica suscrita por la médico psiquitra Paul Callo Reto, indica que atendió a Eber Carrero Menor, indicando que presenta trastorno de ansiedad por lo cual se le inicia tratamiento médico.*
- *Documento e indicaciones firmado por suscrito por el médico otorrinolaringólogo Anderson Sanchez Sotomayor del Gobierno Regional San Martín.*
- *Adjunta fotografías.*

Que, sobre el particular, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, a fin de evaluar si corresponde otorgarle el aplazamiento solicitado, debe tenerse presente que el plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es uno de los elementos sustanciales de la obligación legal, a fin de no afectar los derechos que tiene el beneficiario, debiendo tenerse en cuenta que las normas en torno al plazo de ejecución no aplican retroactivamente, de la misma forma las disposiciones referidas al aplazamiento y exoneración, ya que inciden directamente en el plazo de ejecución,

motivo por el cual, a fin de evaluar la presente solicitud de aplazamiento, corresponde aplicar las disposiciones establecidas en la norma que estuvo vigente al momento de la culminación de estudios del beneficiario;

Que, en tal sentido, de la consulta efectuada en la plataforma del Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), que obra en el expediente administrativo, se advierte que el beneficiario registra como fecha de egreso de sus estudios el 31 de agosto de 2020 y que ha obtenido su Diploma de Bachiller en Ciencias Económicas con fecha 17 de enero de 2022;

Que, en relación a ello, corresponde tener presente que la precitada consulta en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se efectuó al amparo de lo establecido en el numeral 48.1.2 del artículo 48° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone que para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades pueden recabar la información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector;

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios en el 31 de agosto de 2020, le resulta de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las "Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos", que en su Anexo, numeral 5.5, establece:

"5.5.º. *Aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú*
(...)

b) El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, es solicitado por el beneficiario, en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

b.2) Por motivos de salud

➤ *Debidamente acreditados que impidan la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú. El beneficiario debe demostrar la existencia de una incapacidad médica temporal que impida la ejecución del Compromiso. El aplazamiento se otorga por el tiempo de incapacidad médica acreditada en los documentos correspondientes;*
(...)

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud requiriendo el aplazamiento del Compromiso del Servicio al Perú a fin de que se le reconozca el período de descanso médico, desde el 30 de mayo de 2022 hasta 30 de diciembre de 2022, sin embargo, el beneficiario solo acredita desde el 17 de junio hasta el 01 de julio de 2022, es decir, por el periodo de quince (15) días;

Que, por lo expuesto, se aprecia que se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el numeral 5.5 del Anexo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-

MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos de salud;

Que, al respecto, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, sobre el particular, el numeral 16.2. del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, el numeral 17.1. del artículo 17° del mismo cuerpo normativo establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período de tiempo en el cual estuvo con descanso médico; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y teniendo en cuenta que el beneficiario culminó sus estudios el 31 de agosto de 2020 y el descanso médico fue otorgado desde el 17 de junio hasta el 01 de julio de 2022, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, por lo tanto, a fin de regularizar la situación de hecho existente presentada por el beneficiario, y teniendo en cuenta que literal b.2) del numeral 5.5 del Anexo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC establece que el plazo de aplazamiento se otorga por el tiempo de incapacidad médica, corresponde declarar Procedente en parte la solicitud de aplazamiento de la ejecución de Compromiso de Servicio al Perú, con eficacia anticipada desde el 17 de junio hasta el 01 de julio de 2022 (período de duración del descanso médico);

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1960-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 16 de noviembre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente en parte con eficacia anticipada al 17 de junio de 2022;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** con eficacia anticipada al 17 de junio de 2022, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos de salud, presentada por el señor **EBER CARRERO MENOR**, identificado con DNI N° 75848468, beneficiario de la “Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 17 de junio hasta el 01 de julio de 2022.**

Artículo 2.- - Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **EBER CARRERO MENOR** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1960-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]